



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 121 DE 2026

CONTRATATE: ESE MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA HOSPITAL DE VIANÍ
NIT: 900094475-2
R/ LEGAL: JAVIER ENRIQUE MONCAYO PLATA
C.C.: No.13.641.686 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander),
CONTRATISTA: OMAIRA PINZON RAMIREZ
NIT/C.C.: N° 20.906.140
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DE LA E...S.E. MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA HOSPITAL DE VIANI CUNDINAMARCA
VALOR: TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000)
TIEMPO DE EJECUCIÓN: CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
FECHA SUSCRIPCIÓN: PRIMERO (01) DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber; **JAVIER ENRIQUE MONCAYO PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.641.686 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), en calidad de **GERENTE y Representante Legal**, de la **ESE MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA HOSPITAL DE VIANÍ**, con **NIT. 900094475-2**, cargo para el cual fue nombrado, mediante decreto No. 100.02.01.14 de Abril de 2024, y posesionado el 01 de abril de 2024 quien en adelante se denominará **CONTRATANTE (EL HOSPITAL)**, por una parte, y por la otra **OMAIRA PINZON RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.906.140**, quien actúa en su propio nombre, y en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1)** La E.S.E. Mercedes Téllez de Pradilla, es una Entidad Pública de Primer Nivel Municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de Vianí. **2)** Que la E.S.E. Mercedes Téllez de Pradilla, requiere de servicios un(a) Auxiliar de Enfermería que garantice la prestación del servicio las áreas de la E.S.E. **3)** Que dentro del personal de planta de la ESE no se cuenta con una persona que tenga la idoneidad y experiencia para apoyar estas actividades. **4)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 señala que las empresas sociales de estado contratarán por derecho privado, sin embargo, discrecionalmente se podrán aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración. **5)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de Entidad Pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidos al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **6)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás que las modifiquen o reglamenten. **7)** Que la Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su artículo 21° establece: "A partir de la fecha de transformación del centro de salud en empresa, se aplicara en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."; esto es claramente establecido dentro del Acuerdo N° 006 del veintiséis (26) de Abril de 2006, emitida por el Concejo Municipal de Vianí Cundinamarca "Por medio de la cual se transforma el centro de salud de Vianí Cundinamarca en empresa social del estado E.S.E. del Orden Municipal" definiendo el Régimen Jurídico de los Contratos que celebre la E.S.E. **8)** Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13° estableció los "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública", siendo esta la situación concreta aplicable a la E.S.E Mercedes Tellez de Pradilla Hospital de Vianí Cundinamarca, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función



Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. **9)** Que a través del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el Concejo Municipal de Vianí Cundinamarca, transformo el Centro de Salud Timoteo Riveros Cubillos de Vianí Cundinamarca, en una Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud de nivel I de atención, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan, y cuya denominación será: "Empresa Social del Estado Centro de Salud Timoteo Cubillos". **10)** Que así mismo a través del Acuerdo No. 024 de septiembre 26 de 2006, el Concejo Municipal de Vianí Cundinamarca estableció la razón social de la Empresa Social del Estado, denominado: "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA (E.S.E.) HOSPITAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION". **11)** Que la ESE, expidió a través de la Junta Directiva, el Estatuto de Contratación de la ESE Mercedes Téllez de Pradilla – Hospital de Vianí, mediante el Acuerdo 006 del 12 de Mayo de 2017, Modificado por el Acuerdo 020 del 11 de Octubre de 2024, Modificado por el Acuerdo 021 del 28 de Noviembre de 2025. **12)** Que la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar el contratista y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la E.S.E., como representante legal y ordenador del gasto de esta, teniendo en cuenta el principio de planeación contractual y de la anualidad presupuestal, el cual debe desarrollarse de conformidad con lo aprobado a través del plan anual de adquisiciones, siendo este una herramienta de planeación para entidades públicas que lista los bienes, obras y servicios que necesitan contratar en un año, con el fin de identificar, programar y divulgar sus necesidades, mejorar la competencia y la eficiencia en las contrataciones. **13)** Que no resulta racional ni le apuntaría a la sostenibilidad de la empresa, el crear y mantener en la planta, cargos que solo se requieren merced a la viabilidad de los contratos que la E.S.E. suscribe con los pagadores del sistema, para la prestación de los servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios y que, de así hacerlo, se iría en contravía con lo pactado en los convenios suscritos con el Ministerio de la Protección Social y el Departamento de Cundinamarca para la ejecución del programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la red pública y el Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. **14)** Que dentro de la oferta institucional habilitada para la E.S.E. Mercedes Tellez de Pradilla del Municipio de Vianí Cundinamarca se encuentran los servicios de Urgencias, Observación, TAB y consulta externa, como lo determina el sistema obligatorio de la garantía de la calidad en el sistema único de habilitación en el componente de talento humano para garantizar la prestación de los servicios, siendo necesario contar con un Auxiliar de Enfermería que con su idoneidad apoyo en la atención humanizada, genere seguridad al paciente y determine un diagnóstico asertivo que garantice la calidad en el servicio ofertado. La E.S.E. Mercedes Téllez de Pradilla – Hospital de Vianí, en cumplimiento de su misión institucional de garantizar la prestación oportuna, continua y eficiente de los servicios de salud a la población del municipio y su área de influencia, requiere fortalecer el apoyo asistencial en los diferentes servicios de atención, mediante la contratación de un Auxiliar de Enfermería. **15)** La necesidad de esta contratación se fundamenta en la demanda de servicios de salud, la atención permanente de pacientes en las áreas asistenciales, y la obligación de asegurar la adecuada ejecución de actividades básicas de enfermería, tales como la toma de signos vitales, administración de medicamentos, apoyo en la atención, cuidado e higiene de los pacientes, diligenciamiento de registros asistenciales y cumplimiento de los protocolos de seguridad del paciente. **16)** Adicionalmente, la planta de personal existente resulta insuficiente para cubrir de manera eficiente los turnos, jornadas y cargas operativas, especialmente en situaciones de alta demanda, lo cual hace necesario vincular personal de apoyo bajo la modalidad de prestación de servicios, garantizando así la continuidad del servicio, la calidad en la atención y el cumplimiento de los estándares exigidos por la normatividad vigente del sector salud. **17)** La contratación se realiza bajo la modalidad de prestación de servicios, en atención a que las actividades a desarrollar no pueden ser ejecutadas con el personal de planta disponible y requieren conocimientos técnicos específicos en el área de enfermería, sin que ello implique la existencia de relación laboral, subordinación ni exclusividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **18)** Se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 188 del 01 de junio de 2026. **19)** En consecuencia, la contratación del Auxiliar de Enfermería resulta necesaria, pertinente y proporcional, toda vez que contribuye al adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales, a la protección de la salud de los usuarios y al cumplimiento de los fines esenciales de la E.S.E. **20)** El presente contrato se regirá por el Acuerdo 006 del 12 de Mayo de 2017, Modificado por el Acuerdo 020 del 11 de Octubre de 2024, Modificado por el Acuerdo 021 del 28 de Noviembre de 2025 Estatuto de Contratación y demás actos que lo complementen y/o adicionen y normas de carácter nacional



que le sean aplicables según la naturaleza y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA: PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DE LA E..S.E. MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA HOSPITAL DE VIANI CUNDINANARCA"** **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) ESPECIFICAS:**

1) Atender y orientar a las personas en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo con políticas institucionales, normas vigentes y con cada uno de sus elementos componentes. 2) Realizar el ingreso del usuario según el nivel de atención y normativa vigente. 3) Controlar las infecciones en los usuarios y su entorno de acuerdo con las buenas prácticas sanitarias, así como sus elementos componentes. 4) Diligenciar las Notas de enfermería (ingresos, egresos y evolución de pacientes), aplicación y devolución de medicamentos conforme a lo establecido en la herramienta CNT, RIPS de procedimientos (paso y retiro de sondas, curaciones, nebulizaciones), registros especiales (signos vitales, hoja neurológica, control de líquidos). 5) Desinfección y aseo terminal de las áreas de urgencias. 6) Realizar la debida semaforización de medicamentos y equipos médicos que hayan sido asignados, para la correcta administración de los mismos. 7) Administrar medicamentos según delegación y de acuerdo con técnicas establecidas en relación con los principios éticos y legales vigentes, de igual forma con cada uno de sus elementos componentes. 8) Trasladar a la persona en riesgo de salud según grado de complejidad. 9) Informar a la enfermera de turno sobre cualquier novedad que se genere en el entorno de su sitio de trabajo y que afecte el desarrollo normal de las actividades (entrega de turno presencial y digital). 10) Participar en reuniones, seminarios, capacitaciones o eventos programados por el hospital. 11) Asistir a las actividades concertadas. 12) Administrar los medicamentos prescritos por el médico a los Pacientes en el servicio siguiendo siempre el procedimiento con su respectivo registro en Historia Clínica. 13) Cumplir con los Procedimientos, Protocolos, guías y normas de manejo de Enfermería para garantizar la adherencia. 14) Preparar el material, equipo y elementos a su cargo, así mismo mantener en Orden y dotados los consultorios de urgencias, el área de procedimientos, preparación de medicamentos, reanimación. 15) Diligenciar los registros de entrega y recibo de turno del servicio. 16) Cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos por la ley vigente para el correcto diligenciamiento de historias clínicas RIPS, Notas de Enfermería, aplicación de medicamentos, oxígeno y soportes requeridos en el software CNT para una adecuada Facturación; en caso de incumplimiento de este numeral, deberá el contratista asumir los costos ocasionados por conceptos de glosas. 17) Velar por el correcto y completo diligenciamiento de las bitácoras de ambulancia. 18) Aplicar los medicamentos solicitados y despachados o devolverlos a la farmacia al momento del alta del paciente, en caso contrario responderá económicamente por los insumos o medicamentos no aplicados o no devueltos. 19) Cumplir con los planes de mejoramiento generados por el área de calidad y participar en pro de mejorar la prestación de los servicios que ofrece el Hospital en función del mejoramiento continuo. 20) Responder pecuniariamente por las glosas generadas por la omisión en la obligación de autorizar los servicios, y/o las demás que se presenten por su incumplimiento en los procesos asistenciales o administrativos en la atención de los pacientes. 21) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente Contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio. **B) GENERALES:** 1) Responder pecuniariamente por las glosas generadas por la omisión en la obligación de autorizar los servicios, y/o las demás que se presenten por su incumplimiento en los procesos asistenciales o administrativos en la atención de los pacientes. 2) Participar de los procesos de formación y capacitación programados por la E.S.E., diligenciando los respectivos registros de pretest y postest. 3) Participar de los procesos de inducción y reinducción que programe la E.S.E. 4) Aplicar los procesos necesarios con el fin de apoyar a la E..S.E. en la implementación de las políticas Institucionales adoptadas para garantizar la prestación de los servicios de salud ofertados por la E.S.E., entre ellos, la política de humanización, la política de seguridad del paciente, la política ambiental, política de seguridad y salud en el trabajo, política de calidad, entre otras. 5) Implementar las diferentes herramientas que adopte la E.S.E. para cumplir con lo normado en el sistema obligatorio de la garantía de la calidad en sus cuatro componentes, modelo integrado de planeación y gestión, el sistema integrado de control interno, entre otros. 6) Responder por los elementos e insumos entregados por la E.S.E. para garantizar el cumplimiento de las actividades contratadas, las cuales deben ser entregadas en las mismas condiciones que se le fueron asignadas. 7) Participar del programa de seguridad y salud en el trabajo que implemente la E.S.E., cumplimiento con los roles designados. 8) Brindar trato cortés con calidad humana a los usuarios, funcionarios y contratistas de la Institución. 9) Conocer y cumplir las normas de bioseguridad y uso de elementos de protección personal para la prestación del servicio y realización actividades. 1) Tener conocimiento de manuales y protocolos concernientes a su actividad. 10) Atender a quien solicite información con oportunidad, eficiencia, claridad y/o direccionarlo al área correspondiente. 11) Dar trámite



oportuno a las PQRSF que se presenten y que sean de su resorte, cumpliendo con los tiempos implementados en el proceso de SIAU. **12)** Cumplir con el aporte al sistema general de seguridad social en salud en los términos señalados por la Ley y presentar los respectivos soportes. **PARAGRAFO. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia de la E.S.E o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por la E.S.E atendiendo oportunamente los requerimientos de este. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (HOSPITAL):** **1)** Suministrar al Contratista los documentos e información necesaria para que ejecute el objeto del contrato. **2)** Prestar el mayor apoyo a EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contratado. **3)** Ejercer la supervisión a la correcta ejecución del contrato. **4)** Pagar el valor del contrato dentro del plazo pactado. **5)** Proveer de los equipos y herramientas necesarias para el desarrollo del objeto contractual, so pena de justificación alguna por parte del contratista. **6)** Confiar a título de USO, MANEJO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN para el correcto cumplimiento del objeto contractual los equipos biomédicos que requieren del desarrollo del objeto contractual, inventario que hace parte integral de este acto. **7)** Las demás actividades inherentes al presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato de prestación de servicios será ejercida por el funcionario que la Gerencia designe. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones. **1)** Verificar en todo momento el cumplimiento del contrato de prestación de servicios. **2)** Verificar la calidad del servicio prestado. **3)** Verificar los pagos conforme a lo pactado en valor y forma de pago. **4)** Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista. **5)** Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2003. **6)** Informar a la Gerencia del Hospital, previo el trámite establecido sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. **7)** Informar a la Gerencia cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo del contrato de prestación de servicios. **8)** A la finalización, proyectar la liquidación de la misma, si a ella hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de este contrato será de **CINCO (05) MESES**, a partir de la firma del Acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000)**, incluido impuestos y deducciones. **CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante: cinco (05) pagos de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000)** y/o proporcional a los servicios efectivamente prestados y ejecutados, avalados por el supervisor. El pago se hará con la presentación de los siguientes documentos: **1)** Informe mensual de ejecución de actividades con el visto bueno del Supervisor del Contrato. **2)** Factura y/o Documento equivalente expedida con el cumplimiento de los requisitos legales. **3)** Copia del pago (planilla) de seguridad social en salud y pensión a cargo del contratista y que en ningún caso podrá ser reemplazado por otro requisito. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza a la ESE a descontar los valores glosados por las diferentes EPS por incumplimiento de las metas o actividades dejadas de realizar, cuya responsabilidad es del Contratista. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al Rubro Presupuestal 24502090, Denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales”, del presupuesto de la presente vigencia fiscal según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **188** de fecha 01 de junio de 2026, expedida por el área presupuesto y la cual se anexa al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, o declaratoria de Caducidad, EL HOSPITAL podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLAUSULAS DECIMA EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993 **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** De conformidad con el artículo 41 inciso 3º de la Ley 80 de 1993 el contratista no podrá ceder el contrato o subcontratar su ejecución, con ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la aprobación previa y expresa del HOSPITAL, el cual puede reservarse los motivos para rechazar la solicitud. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el Contratista y el HOSPITAL, por



cuanto este actúa con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, no habrá lugar a reconocimiento alguno por concepto de prestaciones sociales o cualquier otra erogación diferente los honorarios aquí pactados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA expresa bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad **previstas en la Constitución Política o en la ley** las cuales declara conocer y que, de verse en curso en inhabilidad e incompatibilidad sobrevivientes, lo comunicará inmediatamente al HOSPITAL para que proceda de conformidad con lo previsto en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos del presente contrato se considera como domicilio contractual el Municipio de Viani **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** Finalizado el término de ejecución del contrato se iniciará la etapa de liquidación bilateral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEXTA PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con su suscripción. Para su ejecución requerirá: **1) Registro Presupuestal. 2) CDP 3) Estudios previos. 4) Hoja de Vida con sus soportes académicos. 5) Propuesta presentada. 6) Copia del RUT. 7) Cédula de Ciudadanía, documentos que hacen parte del presente contrato.** **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

Para constancia se firma el presente contrato en El Municipio de Viani, Cundinamarca, el día primero (01) del mes de junio de 2026.



JAVIER ENRIQUE MONCAYO PLATA
Gerente



OMAIRA PINZON RAMIREZ
Contratista

Proyecto: Diego Felipe Bueno Aldana – Asesor Jurídico